

daisalux

CÓDIGO ÉTICO

Enero 2020

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN. FINALIDAD DEL CÓDIGO ÉTICO	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	2
3. FUNCIÓN INTEGRADORA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO	2
4. ACEPTACIÓN Y OBLIGADO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO.....	3
5. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL	3
6. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.....	10
7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CÓDIGO ÉTICO.....	11

1. INTRODUCCIÓN. FINALIDAD DEL CÓDIGO ÉTICO

El presente Código Ético (en adelante también, el “Código Ético”) tiene como finalidad determinar los principios y pautas de conducta que deben regir en las Sociedades que se enumeran seguidamente (en adelante, indistintamente denominadas como las “Sociedades”), a fin de garantizar y consolidar en las mismas la implementación y consolidación de una cultura basada en la ética empresarial en el desarrollo de sus respectivas actividades.

Dichas Sociedades son las siguientes:

- (i) **EUSKO INVERSIONES, S.A.**
- (ii) **DAISALUX, S.A.U.**
- (iii) **DESARROLLOS Y UTILIZACIONES INDUSTRIALES, S.A.U.**
- (iv) **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LAINTEC, A.I.E.**

El presente Código Ético, documento fundamental integrado en la Política de Prevención de Riesgos Penales de las Sociedades, pretende erigirse como punto de partida para mostrar el firme compromiso de las mismas con el cumplimiento de la legalidad, con especial hincapié en lo concerniente a la prevención en materia penal.

Así, el Código Ético tiene como propósito reflejar una cultura éticamente ejemplar, así como exponer los valores identificativos de las Sociedades, persiguiendo promover en las mismas una infraestructura basada en la cultura de cumplimiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El Código Ético resulta de aplicación a todos los integrantes de las Sociedades, cualquiera que sea la modalidad contractual, posición jerárquica o funcional que les vincule a las Sociedades, con especial hincapié en los miembros de sus respectivos Órganos de Administración, Directivos y Responsables de sus distintas Áreas y Departamentos. A todos ellos se aludirá, en adelante, como los “Profesionales”.

De este modo, y sin perjuicio de las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las Áreas y Departamentos que integran las Sociedades, cualquier Profesional de las mismas deberá tener presente y ajustarse en todo momento a las disposiciones de este Código Ético.

Adicionalmente, el presente Código Ético es aplicable, a las empresas y profesionales con los que las Sociedades puedan contratar, siempre que la actividad contratada sea sensible o relevante para sus actividades. En este sentido, se requerirá a dichas empresas y profesionales, en los respectivos contratos, para que manifiesten que han adoptado medidas oportunas en el ámbito de la prevención de riesgos penales.

3. FUNCIÓN INTEGRADORA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

El Código Ético no trata de reflejar ni regular la totalidad de eventuales supuestos que puedan darse en la actividad ordinaria de las Sociedades, sino que tiene como finalidad

establecer unos criterios claros que sirvan para instruir la conducta de los Profesionales de las Sociedades y, en su caso, resolver las dudas que puedan generarse en el desempeño de su labor profesional.

Cualquier duda sobre la interpretación del Código Ético, así como de cualquier otro documento integrado en la Política de Prevención de Riesgos Penales, deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato o, en su caso, con el Comité de Cumplimiento.

4. ACEPTACIÓN Y OBLIGADO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

Todos los Profesionales de las Sociedades deben conocer, aceptar y cumplir el contenido del Código Ético, así como realizar la formación oportuna para conocerlo y entenderlo, a fin de que el mismo despliegue todos sus efectos, constituyendo este documento, así como el resto de documentos que integran la Política de Prevención de Riesgos Penales, normas de obligado cumplimiento.

Los Profesionales estarán obligados a cumplir con este Código Ético, respetando los valores y principios que contiene, así como guiarse por las pautas de comportamiento que en el mismo se establecen.

Así, los Profesionales, especialmente aquellos que tengan a su cargo otros Profesionales, deberán cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en el Código Ético, promoviendo en todo caso las actuaciones, actividades y acciones que se ajusten a lo establecido en el mismo.

Las Sociedades comunicarán y difundirán el Código Ético entre sus Profesionales mediante la puesta a disposición de una copia para cada uno de ellos, así como a través de sus respectivas páginas web.

Todos los Profesionales deberán asumir por escrito el compromiso de su cumplimiento.

5. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL

El presente Código Ético establece como normas de conducta que han de ser observadas por los Profesionales de las Sociedades, las siguientes:

- (v) Respeto a los derechos humanos y a las libertades públicas.
 - Las Sociedades están comprometidas con la aplicación del contenido del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, así como con aquellos otros pactos o convenciones que resulten de aplicación en materia de Derechos Humanos.
 - Asimismo, las Sociedades hacen suyo el contenido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como las Líneas Directrices de la OCDE y la política social de la Organización Internacional del Trabajo.
- (vi) Cumplimiento de la legalidad y prevención de conductas delictivas.

- Asimismo, las Sociedades y todos sus Profesionales respetan la legalidad vigente, debiendo conocer particularmente las Leyes y reglamentaciones, protocolos y normas internas, con especial referencia a las normas integradoras de la Política de Prevención de Riesgos Penales que afecten a sus respectivas áreas de actividad, asegurándose además de que los Profesionales reciben formación adecuada al respecto.
- De este modo, las Sociedades y todos sus Profesionales evitarán en todo momento la realización de prácticas fraudulentas e ilegales, especialmente de aquellos actos que conlleven beneficio directo o indirecto para las Sociedades o para ellos mismos, principalmente en caso de que dichas conductas puedan implicar la comisión de eventuales delitos.

(vii) Respeto a la igualdad de oportunidades y fomento de la seguridad en el trabajo.

- Las Sociedades garantizan que en sus políticas y prácticas de selección, contratación y remuneración, las condiciones de empleo o el acceso a la formación y promoción de sus Profesionales atienden exclusivamente a criterios de mérito y capacidad, con respeto, en todo caso, al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, garantizando igualmente la no discriminación por razón de raza, sexo, ideología, nacionalidad, discapacidad, creencia o cualquier otra condición personal, física o social. En idéntica línea, las Sociedades garantizan que evalúan a todos sus Profesionales de forma objetiva y conforme a su desempeño profesional.
- Igualmente, las Sociedades desarrollan políticas que garantizan la adecuada formación de sus Profesionales, contribuyendo a su desarrollo a nivel profesional y personal, promoviendo un ambiente de trabajo de respeto y rechazo a toda suerte de violencia, abuso o comportamiento ofensivo de cualquier naturaleza, con especial referencia a la prevención de cualquier forma de acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal.
- Asimismo, las Sociedades promocionan y aplican de forma activa una política adecuada en materia de prevención de riesgos laborales, garantizando además su debida comunicación a todos los Profesionales, así como su efectivo cumplimiento y observancia. Los Profesionales de las Sociedades quedan así obligados a cumplir las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar en todo lo posible los riesgos laborales.

(viii) Lucha contra el fraude.

- Las Sociedades velan por que en el desarrollo de sus respectivas actividades se respete la Ley y se luche contra la corrupción en todas sus formas. De este modo, las Sociedades rechazan cualquier tipo de actuación, acuerdo o concesión basada en actuaciones corruptas o desleales llevadas a cabo tanto con entidades privadas como con autoridades o funcionarios públicos. En este sentido, manifiestan su firme compromiso con la no realización de prácticas que puedan considerarse irregulares, incluyendo las relativas al blanqueo de capitales, cohecho o tráfico de influencias, entre otras conductas, tanto en sus relaciones con ciudadanos, proveedores y suministradores, como con competidores y Administración Pública.
- Así, los pagos realizados por las Sociedades deberán efectuarse por personas

autorizadas para ello, y dentro de los límites de dicha autorización, mediante títulos nominativos o transferencia bancaria, quedando terminantemente prohibidos los pagos en metálico o mediante títulos equivalentes, salvo que su cuantía fuera inferior al límite que se señale por las normas que regulan la realización de pagos en cada caso.

- En esta línea, los Profesionales de las Sociedades no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para las Sociedades, ni para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes y proveedores. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.
- En el mismo sentido, los Profesionales de las Sociedades no realizarán promesas, ni entregarán regalos o compensaciones cuya finalidad sea la de agilizar trámites de órganos administrativos, judiciales o políticos o asegurar o influir en su resultado. En relación a obsequios o cualquier otro tipo de remuneración, se prohíben los mismos, salvo aquellos que puedan considerarse de cortesía de acuerdo con los gustos y los usos locales, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Regalos.
- Por otro lado, los Profesionales evitarán toda eventual situación de conflicto de interés, cuando entren en colisión, directa o indirectamente, el interés personal de un Profesional y el interés de las Sociedades. En tal caso, los Profesionales deberán comunicarlo a su responsable superior jerárquico, a fin de ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento para adoptar aquellas medidas que resulten procedentes en cada caso para poner fin a la situación de conflicto.

(ix) Control interno de la información financiera.

- La información económico-financiera de cada Sociedad reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, siempre acorde ésta con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún Profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables, que será en todo caso completa, precisa y veraz.
- Así, las Sociedades prestan máxima diligencia en el desarrollo de su actividad, debiendo asegurarse en todo caso de la procedencia lícita de los fondos o pagos que reciban a fin de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

(x) Transparencia y lealtad en la relación con las autoridades fiscales y correcta utilización de los fondos públicos.

- Las Sociedades se comprometen a llevar a cabo buenas prácticas en materia tributaria, de acuerdo con lo previsto en el Modelo de Gestión de Recursos Financieros, cumpliendo en todo momento con la normativa fiscal, así como a mantener una relación adecuada con la Hacienda Foral de Álava, prohibiéndose la obtención de beneficios ilícitos, así como la elusión del pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, así como la percepción de cualquier

ingreso a cuenta de retribuciones en especie por medio de los cuales se obtengan devoluciones indebidas, o cualquier otro eventual incumplimiento de obligaciones contables establecidas por las normas vigentes, o en la llevanza de contabilidad, así como de libros o registros.

- En la misma línea, en aquellos casos en que obtengan subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, las Sociedades garantizan el adecuado destino de los fondos obtenidos a los fines para los que son concedidos.

(xi) Respeto a los derechos de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial.

- Las Sociedades respetan y defienden los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que le pudieran corresponder, así como aquellos que corresponden a terceros.
- Con el objeto de proteger los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los cuales son titulares o tienen legalmente concedidos los derechos, o bien proteger los derechos que le corresponderían en ese mismo sentido a terceros, los Profesionales de las Sociedades tienen prohibido la realización, entre otras, de las siguientes conductas:
 - ✓ Distribuir, plagiar, reproducir o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica, protegida con derechos de autor, sin contar con la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de Propiedad Intelectual o de sus cesionarios.
 - ✓ Reproducir, imitar, modificar, usurpar un signo distintivo (marca) idéntico o confundible de una tercera entidad, (para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de Propiedad Industrial se encuentra registrado), sin contar con el consentimiento del titular del derecho registrado.
 - ✓ Importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio procedimientos o resultados protegidos fundamentalmente por patentes, sin el consentimiento de sus titulares.

(xii) Relación con Grupos de Interés.

- Los Grupos de Interés de las Sociedades lo constituyen las distintas personas, organizaciones, empresas, instituciones o colectivos que se encuentran relacionados, de forma directa o indirecta, con la actividad de las Sociedades.
- Éstas se comprometen a mantener una relación con los Grupos de Interés vinculados a las Sociedades basado en el cumplimiento de la legalidad y en el respeto y confianza mutuos.
- En concreto, en relación con sus respectivos accionistas y socios, las Sociedades se comprometen a proporcionarles información transparente, clara, veraz y completa, garantizando en todo momento la creación de valor permanente en la marcha de las Sociedades.
- Respecto de sus clientes, las Sociedades se comprometen a satisfacer sus

necesidades y expectativas, promoviendo el establecimiento de relaciones comerciales duraderas basadas en la confianza, la transparencia, la excelencia profesional y la protección, garantizando además la total confidencialidad de toda la información relativa a sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

- La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, así como de los derechos reconocidos por la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y demás disposiciones que resulten aplicables.
- Por otro lado, en relación con sus proveedores y contratistas, las Sociedades se comprometen igualmente a propiciar relaciones basadas en la confianza y la transparencia en la información, llevando a cabo procesos de selección de proveedores y contratistas presididos por la independencia y la objetividad, basados en estándares de solvencia, idoneidad técnica, calidad y precio y debiendo hacerse partícipes a dichos proveedores del contenido del Código Ético.
- En cuanto a sus competidores, las Sociedades se comprometen a desarrollar su actividad en el mercado de forma leal, con absoluto respeto a sus competidores y a la legalidad. La eventual obtención de información de terceros, se realizará inexcusablemente de forma legal, sin que quepa en ningún caso que ningún Profesionales de las Sociedades tome parte en la obtención de ningún secreto de empresa ajeno o información privilegiada de la competencia de cualquier naturaleza.
- Finalmente, en relación con la Administración Pública, la actuación de las Sociedades estará siempre presidida por el absoluto respeto a la misma, persiguiendo en todo caso el efectivo cumplimiento de la legalidad, colaborando con las Autoridades en el ejercicio de sus funciones y evitando en todo momento cualquier forma de incitación, regalo o dádiva que permita obtener un trato de favor a las Sociedades en sus relaciones con la Administración Pública.

(xiii) Administradores y Directivos.

- Los Administradores y Directivos de las Sociedades deberán ser un referente personal y profesional para los Profesionales, promoviendo con su conducta diaria una cultura de integridad y cumplimiento, siendo ejemplo constante de los principios y valores adoptados por las Sociedades, así como de todos los compromisos asumidos a través de este Código Ético.
- Asimismo, deberán comprobar que todos los Profesionales han completado la formación en materia de Corporate Compliance y han comprendido e interiorizado dicha formación.
- Por otro lado, servirán de apoyo ante cualquier duda o inquietud de los Profesionales en relación con este Código Ético, así como del resto de documentos que integran la Política de Prevención de Riesgos Penales, en colaboración con el Comité de Cumplimiento, sin proporcionar nunca instrucciones contrarias a la Ley, ni a los contenidos de este Código Ético.

(xiv) Cooperación, participación y colaboración.

- Las Sociedades promocionan un entorno de cooperación, participación y trabajo en equipo que favorece un adecuado y mejor aprovechamiento por sus Profesionales de todas las capacidades y recursos.
- Los Profesionales deberán así actuar con espíritu de colaboración, poniendo a su disposición aquellos conocimientos o recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses de las Sociedades, trabajando de forma eficiente y haciendo un aprovechamiento y uso adecuado de los recursos que las Sociedades ponen a su disposición.

(xv) Imagen y reputación corporativa.

- Las Sociedades consideran su imagen institucional y reputación corporativa como activos de gran valor para preservar la confianza de sus grupos de interés.
- Los Profesionales de las Sociedades vienen por ello obligados a poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de las mismas en todas sus actuaciones profesionales, evitando toda eventual conducta que pueda implicar directa o indirectamente un daño potencial para éstas.

(xvi) Derecho a la intimidad.

- Las Sociedades cumplen con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que les son confiados por sus empleados, clientes, proveedores o candidatos en procesos de selección, entre otros. Las Sociedades se comprometen por ello a conservarlos adecuadamente, destinándolos a los fines autorizados, y no los divulgarán salvo consentimiento de los interesados o en caso de venir obligadas a ello por imposición legal.
- Los Profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que se pongan a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. No generan por ello expectativa de privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por las Sociedades en el desempeño de sus deberes de control.
- Las Sociedades garantizan que no divulgarán datos de carácter personal de sus Profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos en que exista obligación legal para ello o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En este sentido, los Profesionales que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales o empresas, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.
- En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los Profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.
-

(xvii) Tratamiento de información reservada, confidencial y privilegiada.

- Las Sociedades consideran que la información y el conocimiento constituyen uno de sus activos más valiosos para el desarrollo de su actividad, por lo que deben ser objeto de una especial protección.
- La información propiedad de y/o confiada a las Sociedades tiene, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa de las Sociedades cuando así se justifique por las circunstancias concurrentes, o en caso de requerimiento legal a tal efecto, o de ser procedente en cumplimiento de resolución judicial o de autoridad administrativa.
- Es responsabilidad de las Sociedades y de todos sus Profesionales poner los medios de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los Profesionales de las Sociedades guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros, pudiendo ser sancionados de acuerdo con la normativa aplicable en caso contrario.

(xviii) Desempeño de una conducta profesional íntegra.

- Los Profesionales de las Sociedades cumplirán estrictamente con la legalidad vigente y ajustarán su actuación a los principios de integridad, transparencia, lealtad, buena fe e interdicción de la arbitrariedad, manteniendo en su proceder los más elevados criterios éticos y morales, ejerciendo su labor profesional de forma íntegra, honesta, diligente, responsable, neutral y eficiente, garantizando su total dedicación en el desempeño de su conducta profesional.
- Es obligación de todos los Profesionales informar a su superior inmediato jerárquico y/o, en su caso, al Comité de Cumplimiento, acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un Profesional, sea parte investigada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones, procediendo a adoptarse por las Sociedades las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que, en su caso, procedan.
- La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o entidades distintas de las Sociedades, deberán ser comunicadas a la mayor brevedad, y autorizadas de forma previa y por escrito por la dirección responsable de la función de recursos humanos de las Sociedades, tomando en consideración que la prestación de dichos servicios no puede en modo alguno interferir en la labor del integrante de las Sociedades respecto a ésta.
- La vinculación, pertenencia o colaboración de los Profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos que se desarrollen en un marco ajeno a la propia actividad de las Sociedades se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con éstas, la cuales se mantendrán en todo momento políticamente neutras.
- Finalmente, la creación, pertenencia, participación o colaboración de los

Profesionales de las Sociedades en redes sociales, foros o blogs y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal, quedando prohibido el uso, mención o actuación en nombre de las Sociedades en ninguno de los supuestos anteriores. Si las manifestaciones se realizaran en su condición de Profesionales de las distintas Sociedades, se deberán realizar de forma ordenada y coordinada, verificando previamente con el superior jerárquico su idoneidad, guardándose siempre secreto y confidencialidad ante los medios de comunicación de cualquier información relativa a las Sociedades.

(xix) Fomento de la innovación y protección de la información.

- Las Sociedades entienden que la innovación constituye un valor esencial para la gestión empresarial actual y la prestación óptima de la actividad que desarrollan. De ahí que fomenten la mejora continua de sus procesos y productos y el know-how detrás de los mismos, garantizando además que los datos, la información y el conocimiento generado en el ejercicio de su actividad gozan de total protección.
- Así, los Profesionales protegerán y cuidarán la información y el conocimiento al que tengan acceso, no haciendo más utilización que la necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, en forma responsable, eficiente y apropiada al entorno de su actividad profesional, cumpliendo con los procedimientos de autorización vigentes.

(xx) Respeto a la salud pública y al medio ambiente.

- Las Sociedades cumplen con la legislación aplicable en materia de salud pública y medioambiental, Asimismo, tienen implementados procedimientos de protección y mejora continua respecto a eventuales incidentes relacionados tanto con la salud pública como con el medio ambiente, con el fin de evitar toda contravención de las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras en dichos ámbitos.

6. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento deberá velar por la debida observancia y el efectivo cumplimiento del Código Ético, así como del resto de documentos integrados en la Política de Prevención de Riesgos Penales, promoviendo su conocimiento, difusión y entendimiento por los Profesionales de las Sociedades, fomentando asimismo su revisión, con periodicidad al menos anual, así como su actualización cuando así resulte procedente a la vista de las circunstancias concurrentes.

El Comité de Cumplimiento será asimismo el competente para promover y llevar a cabo la investigación de todo eventual comportamiento irregular y disconforme con los principios recogidos en este Código Ético, dándoles el cauce que proceda y aplicando las Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador que resulten de aplicación.

En el supuesto de que un Profesional tenga conocimiento o indicio razonable de actuaciones ilegales o contrarias al Código Ético, estará obligado a comunicarlo a través del Canal de Denuncias, de acuerdo con las Normas de Funcionamiento de dicho Canal integradas en la Política de Prevención de Riesgos Penales.

La identidad de la persona denunciante tendrá la consideración de información confidencial, no pudiendo adoptarse ninguna medida disciplinaria, directa o indirecta, por el hecho de la denuncia, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los denunciados de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, todas las comunicaciones recibidas por el Comité de Cumplimiento serán tratadas confidencialmente, sin perjuicio de la obligación de comunicación a las autoridades judiciales o administrativas que, en su caso, corresponda.

El Comité de Cumplimiento procederá igualmente a realizar un informe anual sobre el cumplimiento del Código Ético, llevándose a cabo por las Sociedades las modificaciones o actualizaciones del Código Ético que resulten pertinentes a la vista del contenido del informe anteriormente indicado.

7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CÓDIGO ÉTICO

El presente documento ha sido aprobado por los respectivos Órganos de Administración de las Sociedades, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

daisalux